



PROYECTO DE LEY

PROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS COMUNALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.-Definición- El presupuesto participativo es el conjunto de mecanismos que asignan de manera democrática, equitativa, transparente, racional y eficiente, los recursos públicos que las Comunas o, eventualmente, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires gestionarán en pos de cumplir con las demandas institucionalmente canalizadas de la ciudadanía, a los fines de elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de cada Comuna. El principio rector de esta ley es que la ciudadanía decida qué obras, servicios y políticas públicas necesitan sus barrios y lleven adelante el proceso de fiscalización de los mismos.

Artículo 2º.-Objeto- La presente ley regula la creación de prioridades presupuestarias y proyectos participativos -así como su posterior control y seguimiento ciudadano- definidos en las Comunas, para que formen parte del anteproyecto de presupuesto que cada Junta Comunal envía al Poder Ejecutivo en el mes de agosto del año en curso, según lo establecido por la Constitución de la CABA en sus artículos 128 y 131 y por la Ley N° 1.777 en sus artículos 10, 15, 26, 29 y 35.

TÍTULO II

ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I - PROCESO GENERAL

Artículo 3º.-Etapas del Presupuesto Participativo- El proceso de elaboración de prioridades presupuestarias y proyectos participativos consta de las siguientes etapas:

- a) Se inicia en el ámbito del Consejo Consultivo Comunal, en el mes de marzo de cada año, para debatir y resolver qué prioridades temáticas ordenarán la presentación de proyectos de la ciudadanía; y establece un cronograma de asambleas especificando día, horario, lugar y forma de inscripción de todas las etapas del proceso de elaboración del presupuesto participativo, que luego la Junta Comunal debe oficializar;
- b) Durante al menos 1 (un) mes, con plazo máximo hasta fines de abril, el Consejo Consultivo recibe las propuestas hechas por los vecinos y vecinas a través de una plataforma *online*, por medio de su correo institucional o por mesa de entrada en la



sede comunal, siempre que respeten las prioridades establecidas y hagan referencia a los barrios que componen la Comuna;

- c) En la siguiente asamblea del Consejo Consultivo, en el mes de abril, se define un máximo de 15 (quince) propuestas de la comunidad a ser remitidas a la Junta Comunal.
- d) La Junta Comunal devuelve al Consejo Consultivo, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, con plazo máximo hasta fines de junio, un informe que determine la factibilidad legal y presupuestaria de los proyectos en cuestión, comunicando los montos aproximados de cada uno, o los impedimentos jurídicos, si los hubiere.
- e) Durante el mes de julio, el Consejo Consultivo Comunal convoca a una asamblea donde se da lectura al informe y se definen cuáles propuestas formarán parte del presupuesto participativo, por orden de preferencia, hasta agotar el monto presupuestario. Lo decidido se transmite a la Junta Comunal.
- f) La Junta Comunal debe dar tratamiento en un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos, a partir de la recepción de las propuestas mayoritarias remitidas por el Consejo Consultivo Comunal en la instancia inmediata anterior. Luego de haberlo aprobado, la Junta Comunal remite al Poder Ejecutivo el anteproyecto de presupuesto anual.
- g) El Consejo Consultivo Comunal se encarga de controlar la ejecución del presupuesto, en virtud de lo establecido por el Capítulo V de la presente ley.

CAPÍTULO II. CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Artículo 4º.-Rol del Consejo Consultivo- El Consejo Consultivo Comunal es el ámbito originario de la elaboración participativa del presupuesto de cada Comuna. Ningún otro mecanismo o institución puede ocupar su lugar.

Artículo 5º.-Inicio del procedimiento- A comienzos del mes de marzo de cada año, la Junta Comunal debe convocar al Consejo Consultivo a reunirse en instancia plenaria para empezar a tratar las prioridades presupuestarias y otros proyectos que involucren la participación ciudadana. En caso de no presentarse la convocatoria dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes, el Consejo Consultivo puede autoconvocarse.

Artículo 6º.-Regulación de las reuniones- La coordinación de las reuniones está a cargo de vecinos y vecinas elegidos para tal fin por el pleno del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo no puede impedir la asistencia y el voto de vecinos y vecinas que demuestren estar domiciliadas en la Comuna, en el marco del proceso de elaboración del presupuesto participativo.



Artículo 7º.-Selección de ejes temáticos- El Consejo Consultivo establece en dicha reunión 5 (cinco) ejes temáticos prioritarios, para ordenar la presentación de proyectos, siempre dentro de las competencias exclusivas o concurrentes de las Comunas, que no contradigan el interés general de la Ciudad o la legislación vigente. Los posibles ejes son: “Desarrollo Urbano y Hábitat”, “Transporte y Circulación”, “Espacio Público”, “Ambiente y Espacios Verdes”, “Servicios Comunes”, “Géneros y Diversidades”, “Niños, Niñas y Adolescentes”, “Juventudes”, “Seguridad”, “Educación”, “Trabajo y Seguridad Social”, “Salud”, “Vivienda”, “Participación Ciudadana”, “Cultura y Patrimonio”, “Turismo”, “Deportes”, “Personas Mayores”, “Ciencia y Tecnología”, “Usuarios y Consumidores”, “Derechos Humanos”, “Derechos Migrantes”, “Derechos de Personas con Necesidades Especiales”. Quedan excluidas del presupuesto participativo todas las propuestas que modifiquen la normativa de licitaciones o contrataciones que realice la Junta Comunal, así como las remuneraciones del personal administrativo de la Comuna.

Artículo 8º.- Difusión y presentación de propuestas- Con apoyo de la Junta Comunal, el Consejo Consultivo debe publicitar lo resuelto en la asamblea e informar a los vecinos y vecinas, por medio de folletería u otros medios de difusión, su derecho a aportar ideas en el proceso de elaboración participativa del presupuesto y decidir sobre sus resultados, enmarcado esto en lo establecido por el Capítulo II del Título III de la presente ley. Para tales fines, se dispondrá de una plataforma web y de una cuenta de mail donde los vecinos y vecinas podrán canalizar sus propuestas de acuerdo con los ejes temáticos definidos como prioritarios por el Consejo Consultivo. También se habilitará una mesa de entrada en la respectiva Sede Comunal. La presentación debe contar con tema, título de la propuesta y lugar físico de implementación. El plazo para enviar proyectos será de 1 (un) mes.

Artículo 9º.-Selección de proyectos- Entre todas las propuestas recibidas por el Consejo Consultivo Comunal, la asamblea del mes de abril elige un máximo de 15 (quince) y las eleva a la Junta Comunal.

CAPÍTULO III. JUNTA COMUNAL

Artículo 10º.-Elaboración del Informe de Factibilidad- La Junta Comunal tiene a su cargo el análisis de los proyectos enviados por el Consejo Consultivo y la elaboración de un informe sobre su factibilidad jurídica y presupuestaria, con las sugerencias que sean pertinentes y un estimativo de los costos financieros implicados en las distintas propuestas. Los montos se expresan en cantidad de Canastas Básicas Totales de C.A.B.A., para una familia tipo 1 (uno), correspondiente a la fecha de realizado el



informe. Este monto convertido a valores nominales se incorporará en el presupuesto general de gastos de CABA, a la fecha de su realización. El plazo de elaboración del informe no debe superar los 60 (sesenta) días.

Artículo 11°.- Capacitaciones en presupuesto participativo para miembros de la Junta Comunal- Es obligación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ofrecer desde sus áreas competentes capacitaciones en técnicas de elaboración de presupuesto para los miembros de las Juntas Comunales. Las mismas deben realizarse con anterioridad a la elaboración del Informe de Factibilidad, en el período de tiempo que considere la autoridad de aplicación, y estarán abocadas a la realización de presupuesto participativo. A su vez esta instancia incluye la posibilidad de interconsultas a universidades u otras instituciones de la sociedad civil.

Artículo 12°.-Responsabilidad del Poder Ejecutivo- El Poder Ejecutivo tiene obligación de capacitar en presupuesto participativo y de responder las consultas realizadas por la Junta en un plazo no mayor a 15 (quince) días.

Artículo 13°.-Reuniones- Todas las reuniones para tratar el presupuesto participativo deben ser presenciales, públicas y abiertas. Asimismo, es obligación de la Junta Comunal garantizar la transmisión en vivo a través de canales audiovisuales. El lugar físico de reunión de la Junta es la Sede Comunal o, en caso de ser necesario, una subse de la Comuna.

Artículo 14°.-Asistencia a la Asamblea del Consejo Consultivo- Los integrantes de la Junta Comunal en su conjunto deben asistir a la asamblea mensual del Consejo Consultivo Comunal para realizar consultas y/o evacuar dudas respecto a los proyectos en proceso de análisis, en un plazo no mayor a 1 (un) mes después de recibido el esquema presupuestario.

Artículo 15°.-Devolución del Informe- El informe de viabilidad aprueba las propuestas incluídas dentro del rango presupuestario estimado del que pueden participar las Comunas. En caso de que un proyecto presente impedimentos jurídicos o presupuestarios, la Junta debe realizar una devolución con observaciones y sugerencias, y determinar si el proyecto es parcialmente conducente. Una vez concluido el informe, la Junta Comunal lo remite al Consejo Consultivo Comunal.

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA DECISORIA

Artículo 16°.-Realización- En el mes de julio el Consejo Consultivo Comunal celebra una asamblea -a realizarse en un día no laborable a fin de garantizar la mayor asistencia



posible-, donde se resuelve qué proyectos integrarán el anteproyecto de presupuesto anual, por orden de preferencia hasta llegar al tope presupuestario.

Artículo 17°.- Inscripción- La inscripción para asistir a la asamblea decisoria se realiza de manera previa por correo electrónico o de manera presencial en el momento anterior a su inicio. Es requisito que los participantes acrediten domicilio en la Comuna y cumplan con las condiciones establecidas para los electores según el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. .

Artículo 18°.- Participación- Una vez acreditados los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente ley, el derecho de los participantes a opinar y votar en la asamblea decisoria no puede ser restringido bajo ninguna circunstancia. Los miembros de la Junta Comunal pueden acudir a la asamblea decisoria como veedores, sin voz ni voto, a excepción de las cuestiones referentes a la alteración de su normal desarrollo.

Artículo 19°.-Poder de policía- La Junta Comunal es responsable de velar por el buen desarrollo de la asamblea decisoria, de garantizar el orden público y de asegurar que cada participante pueda emitir su opinión y votar sin coerción. Para tal fin, los miembros de la Junta Comunal pueden acudir a la asamblea decisoria o designar personal acreditado de la Comuna para cumplir dicha función en su lugar.

Artículo 20°.-Aprobación del anteproyecto- Una vez labrada el acta de la asamblea decisoria el Consejo Consultivo eleva lo resuelto a la Junta Comunal.

Artículo 21°.- Giro al Poder Ejecutivo- Luego de recibida la propuesta de la asamblea decisoria, la Junta Comunal debe tratar la aprobación del anteproyecto de presupuesto y enviarlo al Poder Ejecutivo, respetando el orden de prioridades establecido. En caso de que el monto comprometido en los primeros proyectos exceda el tope presupuestario que puede ejecutar la Comuna, la Junta Comunal puede solicitar, de manera fundamentada, una ampliación presupuestaria, que quedará a consideración del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 22°.- Ejecución- Es obligación del Poder Ejecutivo ejecutar todos los proyectos que le sean factibles, presupuestaria y jurídicamente, tomando como base el anteproyecto girado por la Comuna.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL CIUDADANO



Artículo 23°.- Publicidad de la ejecución presupuestaria- La Junta Comunal debe hacer público en su página web el avance de las obras y el estado de ejecución del presupuesto participativo. Dicha información también debe enviarse por correo electrónico a todos los contactos domiciliados en la comuna..

Artículo 24°.-Desagregación de la información presupuestaria- Se debe incluir en el informe presentado por el Poder Ejecutivo a la Legislatura sobre ejecución presupuestaria, según indica la Ley N° 70, artículo 67, el mayor nivel de desagregación de los fondos utilizados en los proyectos de los presupuestos participativos.

Artículo 25°.-Control comunal de la ejecución presupuestaria- El Consejo Consultivo Comunal es el órgano de control de la ejecución del presupuesto participativo, y es competencia suya convocar al Presidente de la Junta Comunal para rendir cuentas de la misma.

Artículo 26°.- Control distrital de la ejecución presupuestaria- La Auditoría General de la Ciudad debe monitorear la ejecución presupuestaria, de acuerdo con sus facultades.

Artículo 27°.- Control general del proceso- La Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana de la Legislatura tiene la potestad y la obligación de fiscalizar que se cumplan todas las etapas del proceso de elaboración participativa del presupuesto, según establece la presente ley.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I: PLATAFORMA *ONLINE*

Artículo 28°.-Dominio y administración- Se crea una plataforma *online* que funcionará bajo un dominio igual o similar a www.presupuestoparticipativocomunal.gob.ar y será administrada de manera conjunta entre la Secretaría de Comunicación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro la reemplace, y las Juntas Comunales.

Artículo 29°.-Segmentación por Comunas- La plataforma *online* contará con un apartado para cada Comuna donde se informará de las reuniones y votaciones correspondientes al proceso de elaboración participativa del presupuesto. Asimismo, cada apartado contendrá los proyectos y/o propuestas de cada Comuna.



Artículo 30°.-Presentación online de propuestas- Los ciudadanos pueden presentar proyectos y/o propuestas relativos a su Comuna a través de la plataforma *online*. Cada proyecto y/o propuesta presentada recibe un código único como constancia de recepción.

Artículo 31°.-Seguimiento *online*- Los ciudadanos pueden realizar el seguimiento de los distintos proyectos y/o propuestas, conocer cuáles fueron seleccionados por el Consejo Consultivo y acceder a la evaluación técnica-jurídica de la Junta Comunal a través de la plataforma *online*.

Artículo 32°.-Publicación del cronograma- Por medio de la plataforma *online* se informará el cronograma de asambleas establecido en el inciso a) del artículo 3° de esta ley.

Artículo 33°.-Publicación de resultados- Los resultados de la votación serán publicados en la plataforma *online* como así también los avances de obra y el seguimiento realizado por los Consejos Consultivos.

Artículo 34°.- Página Web de la Comuna- Según los procedimientos establecidos por el capítulo IV de la Ley N° 5629, la Comuna debe crear en su página web un apartado específico para los proyectos de Presupuesto Participativo Comunal. En él, los ciudadanos pueden conocer y/o presentar proyectos y/o propuestas, realizar el seguimiento de los proyectos y de todo el proceso de elaboración de Presupuesto Participativo Comunal.

Artículo 35°.-Prohibiciones- Queda prohibido llevar adelante votaciones, actos electorales u otros mecanismos de selección de proyectos mediante vías virtuales.

CAPÍTULO II: PLAN DE DIFUSIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 36°.-Creación del Plan- Créase el Plan de Difusión del Presupuesto Participativo cuyo objetivo es generar mayor concientización y participación ciudadana en el marco del Presupuesto Participativo Comunal.

Artículo 37°.-Obligaciones- La Junta Comunal y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de difundir la fecha, el lugar y el motivo de todas las reuniones de los Consejos Consultivos a desarrollarse en cada Comuna y la importancia de participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual. La difusión debe seguir los principios básicos de toda publicidad oficial, según establece el “Sistema de Transparencia, Publicación e Información Comunal” , ley N° 5.629.



Artículo 38°.- Campaña- El Plan de Difusión del Presupuesto Participativo consiste en una doble campaña de difusión: una masiva y otra comunal.

Artículo 39°.- Ejecución de la campaña de difusión masiva- La campaña de difusión masiva es ejecutada por la Secretaría de Comunicación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace, que articula la estrategia con las Juntas Comunales a través del Consejo de Coordinación Intercomunal.

Artículo 40°.- Ejecución de la campaña de difusión comunal- La campaña de difusión comunal es ejecutada por cada Junta Comunal en articulación con el Consejo Consultivo correspondiente, respetando el marco legal establecido por la Ley N° 5629.

Artículo 41°.- Evaluación e implementación a nivel masivo- La evaluación e implementación del Plan de Difusión del Presupuesto Participativo a nivel masivo es llevada a cabo por la Secretaría de Comunicación del Gobierno de la Ciudad, o el organismo que en un futuro la reemplace.

Artículo 42°.- Evaluación e implementación a nivel comunal- La evaluación e implementación del Plan de Difusión del Presupuesto Participativo a nivel comunal es llevada a cabo por un responsable designado por mayoría simple en la Junta Comunal y plasmado por resolución de Junta.

Artículo 43°.- Publicidad- La Junta Comunal debe garantizar la publicidad de todos los pasos en el Procedimiento de Elaboración de los Presupuestos Participativos Comunales, enmarcado en los lineamientos generales que dicta el capítulo V de la Ley N° 5629.

Artículo 44°.- Soportes de la difusión- La campaña de difusión masiva se desarrolla a través de los siguientes soportes: Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Radio, Televisión (abierta y cable), Canal de TV de la Ciudad, Medios gráficos de difusión masiva y barriales, Redes Sociales oficiales, aplicaciones oficiales para teléfonos celulares, la Plataforma *Online* creada *ad hoc* para el presupuesto participativo, internet y acciones de difusión en el espacio público que serán elaborados en conjunto entre la Secretaría de Comunicación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro la reemplace, y el Consejo de Coordinación Intercomunal.



Artículo 45°.- Estrategias de difusión masiva- Las Juntas Comunales deben elaborar e implementar estrategias de comunicación masiva. A su vez, las Juntas Comunales pueden elaborar campañas de difusión articuladas entre sí en el marco del Consejo de Coordinación Intercomunal.

Artículo 46°.-Estrategias de difusión territorial- La campaña de difusión comunal se encuentra a cargo de la Junta Comunal que, en consulta con el Consejo Consultivo, elaboran las estrategias de difusión en la vía pública, medios barriales, medios comunales y material gráfico para ser entregado a clubes, centros de jubilados, comercios, mutuales, cooperadoras escolares, instituciones religiosas, organizaciones políticas y/o sociales y cualquier otra institución que se encuentre registrada en el Registro de Organizaciones y Asociaciones Civiles (ROAC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 47°.-Asignación presupuestaria- El Poder Ejecutivo determina la asignación presupuestaria para los propósitos del Plan de Difusión del Presupuesto Participativo.

Artículo 48°.-Accesibilidad- Las campañas de difusión deben ser accesibles para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Artículo 49°.-Características de los mensajes- Los mensajes de la campaña (eslogan principal y eslóganes complementarios) deben cumplir las siguientes características:

- a) Informar y capacitar a la ciudadanía en lo referente a las distintas herramientas existentes en el marco de Presupuesto Participativo Comunal;
- b) Informar y capacitar a la ciudadanía en lo referente al sistema de presentación, debate y votación de los proyectos de Presupuesto Participativo;
- c) Fortalecer y revalorizar el tejido social de la comunidad y el desarrollo de actividades de capacitación y fomento de la cooperación y participación ciudadana en cada Comuna;
- d) Promover la difusión del Presupuesto Participativo Comunal vinculando a instituciones que concentran parte importante de la ciudadanía activa como escuelas, universidades, centros de jubilados y organizaciones de la sociedad civil;
- e) Promover el debate participativo;
- f) Fomentar los mecanismos de participación de distintas voces y miradas en el debate participativo;
- g) Contener perspectiva de género en la forma y el contenido del mensaje;
- h) No llevar símbolos, eslóganes, fotos ni ninguna imagen que se vincule a partidos políticos, alianzas o coaliciones electorales.



Artículo 50°.-Difusión propia del Consejo Consultivo Comunal- Se reserva una porción de los mensajes asignados para la difusión propia del Consejo Consultivo Comunal. La Junta Comunal en consulta con el Consejo Consultivo determina la forma y los contenidos a publicar siguiendo los lineamientos de la Ley N° 5629.

CAPÍTULO III: CAPACITACIÓN EN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 51°.- Taller de Capacitación en Presupuesto Participativo- Créase en el marco del área de Participación Vecinal/ Ciudadana de cada Comuna, o el área que en un futuro la reemplace, un Taller de Capacitación en Presupuesto Participativo, que se dicta en al menos tres ocasiones anuales. El taller tiene como objetivo proveer herramientas a la ciudadanía para la confección de proyectos a ser presentados en el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo, la deliberación participativa, la difusión de propuestas y las instancias de control sobre la ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo 52°.-Asesoría Presupuestaria- Créase en el marco del área de Participación Vecinal de cada Comuna una Asesoría Presupuestaria para la confección de proyectos. La misma brinda asistencia técnica a la ciudadanía que desee asesorarse para la presentación de proyectos, y se encuentra a disposición del Consejo Consultivo Comunal cuando se encuentre en pleno para consultas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I. MARCO PRESUPUESTARIO

Artículo 53°.-Tope- El tope presupuestario que se le asigna al Presupuesto Participativo es equivalente al 20% del monto total destinado a las Comunas en el último presupuesto sancionado. En ningún caso el monto asignado en futuros ejercicios podrá ser menor al monto del último ejercicio actualizado por la variación del Índice de Precios al Consumidor- I.P.C.B.A.- del último año calendario. Queda prohibida la reasignación de partidas presupuestarias de ejecución propia de las Juntas Comunales, para cubrir el monto asignado al Presupuesto Participativo.

Artículo 54°.- Distribución- La distribución entre las Comunas de los recursos destinados al Presupuesto Participativo se basa en un índice ponderado de la siguiente forma: 50% por el peso poblacional y 50% por factor de necesidades básicas insatisfechas.



Artículo 55°.-Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Nuestra Constitución, sancionada en 1996, define a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como una democracia participativa. Según sus parámetros, la participación ciudadana no es una opción, sino que debe atravesar todos los ámbitos políticos y los procesos de toma de decisiones que se desarrollen en la Ciudad. Junto a esos institutos la Constitución de la Ciudad incorporó el presupuesto participativo, mecanismo financiero característico de la democracia participativa, y en su artículo 52 establece “el carácter participativo del presupuesto”, disponiendo que la ley debe fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos. La posterior sanción de la Ley 70 en el año 1998 sobre “Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público”, a través de sus artículos 9, 10 y 29 afianzó este principio.

Es otro principio rector de la Constitución el hecho de que, para generar participación, es indispensable descentralizar las áreas ejecutivas de gobierno. Por eso se concibió la división de la Ciudad en Comunas y, dentro de cada una de ellas, la conformación de dos órganos: la Junta Comunal, gobierno local de carácter representativo, y el Consejo Consultivo Comunal, instancia deliberativa y participativa que nuclea a los vecinos y vecinas de la Comuna.

La Ley Orgánica de Comunas N° 1777, sancionada en el año 2005, establece el marco normativo para la organización y el funcionamiento de las comunas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se articula con los principios y disposiciones de la Constitución de la Ciudad en pos de fortalecer la democracia local y mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través de una gestión más cercana y participativa.

Su objetivo es descentralizar la gestión del gobierno de la ciudad, permitiendo una mayor participación de los vecinos en la toma de decisiones sobre asuntos locales. Para ello, la ciudad se divide en quince comunas, cada una con su propia Junta Comunal, compuestas por representantes elegidos en elecciones libres por las y los porteños.

Entre las principales características de la ley se destacan la autonomía (las comunas tienen la facultad de gestionar ciertos servicios y recursos con presupuesto propio, lo que les otorga un grado de autonomía en la administración local), la creación de los consejos



consultivos comunales y las juntas comunales (que vinculan a la ciudadanía con la gestión comunal y promueven la democracia directa); la distribución de competencias (que incluyen la planificación urbana, la gestión de espacios públicos, y la promoción de actividades culturales y sociales), la participación ciudadana (se fomenta la participación de los vecinos en la elaboración de proyectos y en la toma de decisiones que afectan a su comunidad) y el presupuesto participativo (que permite a los vecinos decidir sobre la asignación de recursos en sus comunas).

En cuanto al marco normativo, la Ley 1777 se enmarca dentro de lo establecido por la Constitución de la Ciudad, que reconoce la existencia de comunas como unidades de gestión local. La Constitución garantiza la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley de Comunas refuerza esta autonomía al permitir que las comunas gestionen sus propios asuntos, y la autonomía se complementa con el presupuesto participativo. Sin embargo, a casi 20 años de sancionada la Ley 1777, se incumplen sistemáticamente los objetivos centrales que pregona, principalmente todo lo que refiere a la dimensión presupuestaria y la participación que esta debería involucrar. Socavando aún más su propósito con la sanción de la Ley 6413 de Participación Ciudadana que no contempla en ninguna parte la existencia de las Comunas, de las Juntas Comunales ni de los Consejos Consultivos y que reduce la participación a mecanismos que no propician el encuentro y la discusión de los vecinos y vecinas, para determinar qué problemas son prioritarios y cómo resolverlos colectivamente. El Presupuesto Participativo, que es el corazón de la Ley N° 1.777, permitiría habilitar procedimientos que, de manera gradual, fortalezcan nuestra cultura democrática y nos permitan acercarnos a los objetivos que toda democracia participativa tiene en su horizonte. Podemos resumirlos en tres:

- 1) Transparentar la gestión pública, a partir del involucramiento ciudadano en el control y seguimiento de todo el proceso de definición y ejecución presupuestaria. Es fundamental saber a dónde se destinan los fondos y cómo se gastan. Esto tiende a mejorar el nivel de representatividad del sistema político y aumenta la confianza de la ciudadanía en él. Cuando los ciudadanos y ciudadanas se sienten parte de las decisiones, las instituciones se vuelven más sólidas y estables.
- 2) Mejorar las políticas públicas, a partir de la experiencia y conocimiento local, tornándolas más eficaces y eficientes, gracias al aporte de los distintos barrios al gobierno central. Resulta más conveniente que una obra con impacto local sea decidida, planificada, ejecutada y fiscalizada por los vecinos y vecinas que por un funcionario que no vive allí. La Ciudad ofrece a los barrios la visión global (entre otras cosas, el presupuesto disponible), mientras que los barrios ofrecen a la ciudad su mirada heterogénea y particular.
- 3) Profundizar la democracia, generando espacios y mecanismos para que los ciudadanos y ciudadanas adquieran el saludable hábito de organizarse con sus semejantes, de acumular experiencia política, de llevar adelante un gobierno, de



tomar decisiones que afecten la vida de la comunidad, de elaborar un presupuesto público, con la responsabilidad que eso conlleva.

En los últimos años, siguiendo las experiencias pioneras de Porto Alegre y Barcelona, numerosas ciudades del mundo han incorporado el presupuesto participativo a su gestión pública. Rosario fue el primer ejemplo en nuestro país, al que se le han sumado decenas de municipios, entre ellos Rafaela, Morón, La Plata, San Miguel, Zárate, La Matanza, General Pueyrredón, Río Grande, Gualeguaychú, Mendoza, Córdoba, Villa María, Resistencia, etc. Si bien la forma de implementación varía, en todos los casos se han ensayado mecanismos para que una parte del presupuesto sea decidida por la ciudadanía. La Ciudad de Buenos Aires también ha contado con distintas experiencias sobre la implementación de mecanismos de presupuesto participativo; como el Plan de Prioridades Barriales 2002, en el que participaron 4500 vecinos en 8 Comisiones Temáticas en las que se definieron 338 prioridades barriales. También los Planes de Presupuesto Participativo del 2003 y del 2004, cuya metodología se caracterizó por dividir el territorio en Áreas Barriales con un criterio de identidad cultural, las cuales debatían en Foros Barriales según distintos ejes temáticos, y obtenían como resultado la definición de prioridades que fueron presentados como acciones y políticas de gobierno ante las Secretarías del Gobierno por delegados temáticos. Y finalmente el Plan Piloto de Presupuesto Participativo del Centro de Gestión y Participación (CGP) N° 13, en el cual se organizaron grupos de trabajo temáticos distribuidos en 6 asambleas zonales que acopiaron una serie de problemas, proceso que culminó con un “Catálogo de Prioridades”.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, por mandato constitucional, tiene la obligación de dar una respuesta a esta deuda histórica. No partimos de cero: legisladores como Paula Penacca, María Rosa Muiños, y Javier Andrade han presentado anteriormente proyectos sobre el tema, que nosotros tomamos como insumo. Estamos convencidos/as de que nuestro distrito tiene la capacidad presupuestaria y una historia rica en movilizaciones y militancia política, como para apoyar el fortalecimiento de las instancias de participación ciudadana establecidas por la Ley N° 1.777 y promover su desarrollo integral.

Consideramos indispensable jerarquizar el espacio del Consejo Consultivo Comunal y reconocerle las facultades que le asigna la ley. Este proyecto concibe al Consejo Consultivo como el ámbito originario del Presupuesto Participativo y como lugar finalmente decisorio de las iniciativas que compondrán el anteproyecto de presupuesto anual a ser aprobado por la Junta Comunal y remitido al Poder Ejecutivo. La participación ciudadana consiste en tomarse el tiempo de informarse, asistir a una reunión de vecinos y vecinas, discutir, proponer, investigar, criticar, problematizar, persuadir, organizarse, negociar, hacerse cargo de las decisiones que se tomen y ejercer el control de sus resultados. Esto no es reemplazable por ningún mecanismo virtual. Si queremos una



ciudadanía más responsable, más comprometida, más solidaria, necesitamos darle mayor vida, dinámica y apoyo institucional a los órganos participativos que la Constitución prevé y transformarlos en verdaderas escuelas de democracia, donde se consoliden y fortalezcan los lazos comunitarios. Lo cual obliga al Gobierno de la Ciudad a garantizar la difusión masiva de los Consejos Consultivos, las Juntas Comunales y las Comunas en general, para que la ciudadanía esté al corriente de sus derechos y responsabilidades. No es posible un gobierno central que tome buenas decisiones con gobiernos comunales desprovistos de sus atribuciones y sin margen para actuar o para ocuparse de los problemas que, día a día, les llevan los vecinos y vecinas de los barrios. Para construir una buena sociedad, que exija y ayude a sus gobernantes a ser mejores, es imperioso contar con espacios y canales institucionales que habiliten y fortalezcan la participación de la comunidad en los asuntos que competen a todos/as. Avanzar con una ley de Presupuesto Participativo-que establezca un marco previsible y racional para gestionar los recursos públicos, pero con la firme convicción de que la participación es el mejor canal para que esos recursos alcancen su destino en beneficio de la comunidad- nos pone un poco más cerca de lo que la Constitución establece como metas indeclinables de nuestra Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, y bajo la firme convicción que es un mandato constitucional imperativo implementar mecanismos que garanticen la participación ciudadana, promoviendo el involucramiento y el compromiso de la población e incrementando la productividad de la inversión pública, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.